

Bogotá, 06/12/2019

C

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500670911



20195500670911


Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Trenes Del Caribe
CALLE 10 NO. 39-100
MALAMBO - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13657 de 5/12/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13657 DE 05 DIC 2019

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 4 y los numerales 9 y 10 del artículo 13 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, en especial, los artículos 5, 17 y 27 del Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución número 1986 del 23 de mayo de 2019 (fls. 28 al 31), el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura decidió abrir investigación administrativa en contra de TRENES DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900537086 - 3, por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹, al no realizar el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 35748 del 2 de agosto de 2017², la cual modificó la Resolución 27581 del 22 de junio de 2017³.

SEGUNDO: Que según constancia de publicación número 035-2019 (fl. 34), la Resolución número 1986 del 23 de mayo de 2019 se publicó en el primer piso del Centro Integral de Atención al Ciudadano de la Supertransporte y en la página web de la entidad, desde el día 20 de junio de 2019 hasta el día 27 de junio de 2019, quedando notificada el día 28 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)⁴.

TERCERO: Que una vez verificado el expediente, así como el sistema de recepción de documentos de la Superintendencia de Transporte, se evidencia que TRENES DEL CARIBE S.A.S. no presentó respuesta a los cargos formulados mediante Resolución número 1986 del 23 de mayo de 2019.

CUARTO: Que la investigada no solicitó la práctica de pruebas y se considera que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁵ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a TRENES DEL CARIBE S.A.S. por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

¹ *Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."*

² *"Por la cual se determinan los nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"*

³ *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"*

⁴ *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

⁵ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

¹² *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

¹³ *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución No. 1986 de 23 de mayo de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales que obran a folios 1 al 12 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a **TRENES DEL CARIBE S.A.S.**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011⁶.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **TRENES DEL CARIBE S.A.S.** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª – 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRENES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 900537086 - 3, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, esta deberá ser remitida al despacho de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

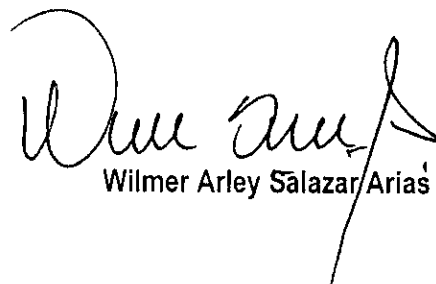
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13657

05 DIC 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura



Wilmer Arley Salazar Arias

Notificar:

TRENES DEL CARIBE S.A.S.

Representante legal o a quien haga sus veces
Correo electrónico: raul.gonzalez@acicargo.com
Dirección: Calle 10 No. 39 - 100
Malambo - Atlántico

Proyectó: Andrés Moreno Garzón – Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Revisó: Geoffrey Pulido Laguna – Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Aprobó: Diego Andrés Guarín Villabón – Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

⁶ "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/11/2019 - 09:43:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL323550FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.
Sigla: TREN CAR S.A.S.
Nit: 900.537.086 - 3
Domicilio Principal: Malambo
Matrícula No.: 549.149
Fecha de matrícula: 11/07/2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 27/03/2019
Activos totales: \$667.775.625,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Calle 10 No 39 - 100
Municipio: Malambo - Atlántico
Correo electrónico: raul.gonzalez@acicargo.com
Teléfono comercial 1: 3610418

Dirección para notificación judicial: Calle 10 No 39 - 100
Municipio: Malambo - Atlántico
Correo electrónico de notificación: raul.gonzalez@acicargo.com
Teléfono para notificación 1: 3610418

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/06/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/07/2012 bajo el número 244.187 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/11/2019 - 09:43:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL323550FF

Por Acta número 7 del 25/06/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2015 bajo el número 285.338 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Malambo

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.236	29/08/2012	Notaria 4a. de Barranq	246.435	19/09/2012	IX
Acta	2	26/04/2013	Asamblea de Accionista	254.451	06/05/2013	IX
Acta	7	25/06/2015	Asamblea de Accionista	285.338	10/07/2015	IX
Acta	8	13/01/2016	Asamblea de Accionista	300.708	02/02/2016	IX
Acta	11	07/06/2016	Asamblea de Accionista	309.706	17/06/2016	IX
Acta	24	14/09/2018	Asamblea de Accionista	349.898	25/09/2018	IX
Acta	25	30/10/2018	Asamblea de Accionista	352.693	21/11/2018	IX
Acta	26	06/03/2019	Asamblea de Accionista	358.785	21/03/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la operación ferroviaria en el territorio nacional e internacional, cuando ello fuere posible. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a. Prestar servicios de transporte y logística ferroviaria para la movilización de toda clase de mercancías lícitas, contenedores, crudos, gasóleos, derivados del petróleo, parafinas, carbones, minerales y cargas a granel, materia primas y materiales para construcción tales como cemento, acero, prefabricados en concreto, ladrillos y cerámicas, maquinaria de toda índole, así como ganado vacuno; otros semovientes y en general toda clase de carga con vocación férrea. b. Operar equipo ferroviario para transporte y logística de materiales y carga en general, así como operar y administrar vías férreas y sus complementos tales como estaciones, centros de transferencia intermodal, etc. c. Prestar servicios de asesoría en transporte, logística y seguridad operacional ferroviaria, que incluyen el diseño de vías férreas, apartaderos, cambiavías, carrmotores, vagones especializados, estaciones de transferencia intermodal, sistemas de control centralizado de tráfico, sistemas de trenes, etc. d. Prestar servicios de ingeniería y construcción para la construcción de nuevas vías, estaciones, apartaderos, pasos a nivel, o la reparación y mejoramiento de las mismas en concordancia con las normas y disposiciones del Ministerio de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/11/2019 - 09:43:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL323550FF

Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y las normas internacionales más empleadas para estos fines como las determinadas por la AREMA -American Railway Engineering and Maintenance- para el diseño, construcción y mantenimiento de vías férreas, o las AAR -American Association of Railroads- para la operación de trenes y convoyes férreos. e. Adquirir a cualquier título, equipos de transporte y construcción ferroviaria, así como instrumental, y materiales ferroviarios especializados. f. Contratar tripulantes, técnicos, mecánicos y contratistas para la operación, construcción y reparación de equipos y vías férreas. g. Efectuar todo tipo de contratación con empresas prestadoras de servicios de logística, de prestación de servicios ferroviarios, y proveedores de equipos, materiales y sistemas ferroviarios. h. Celebrar, ejecutar, realizar todas las actividades, negocios y operaciones comerciales o financieras relacionadas con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos tales como, adquirir, enajenar, administrar o gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos, enseres corporales e incorporales que sean útiles para el desarrollo del objeto social. i. Adquirir, enajenar o administrar toda clase de títulos valores, instrumentos o documentos de crédito. j. Celebrar operaciones de crédito ya sea como deudora o acreedora otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. k. Participar en licitaciones privadas o públicas bien directamente o con el concurso de otras personas mediante la confirmación de consorcios o uniones temporales. l. Celebrar de mutuo con o sin intereses. m. Invertir permanentemente o transitoria en títulos de cualquier naturaleza. n. Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar títulos valores con entidades financieras, nacionales y extranjeras, y en general, teniendo que cuenta de la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato necesario que se relacionen directamente con el objeto social. Para el buen logro de los bienes de la sociedad, ésta no podrá constituirse en garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las propias. o. Importación y exportación de equipos informáticos, equipos y maquinarias de transporte y construcción ferroviaria; así como instrumental y materiales ferroviarios especializados y otros equipos especiales. p. Desarrollar actividades de la industria del transporte público de carga. En general podrá realizar todo acto lícito de comercio y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para su cabal funcionamiento de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero y que tenga relación directa con el mismo, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada entre otros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H491200 TRANSPORTE FERREO DE CARGA
Actividad Secundaria Código CIIU: H522100 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
Otras Actividades 1 Código CIIU: F421000 (PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
Otras Actividades 2 Código CIIU: M711000 (PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$849.749.000,00
Número de acciones	:	849.749,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/11/2019 - 09:43:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL323550FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$849.749.000,00
Número de acciones : 849.749,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$849.749.000,00
Número de acciones : 849.749,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y un Suplente del Representante Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que tendrá un suplente, designado todos por la asamblea general de accionistas. El suplente reemplazaran al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Los representantes legales se denominan Gerente, Primer Gerente Suplente. El Primer Gerente Suplente requerirá de autorización de la asamblea general de accionista, del Gerente para obligar a la sociedad en actos o contratos que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/06/2012, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/07/2012 bajo el número 244.187 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Gonzalez Fuenmayor Raul Ramon	CC 7432920

Nombramiento realizado mediante Acta número 25 del 30/10/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Malambo, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2018 bajo el número 352.694 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Representante Legal Gómez Cepeda Alejandro	CC 8724443

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/11/2019 - 09:43:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL323550FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRENES DEL CARIBE S.A.S.

Matrícula No: 549.150 DEL 2012/07/11

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Calle 10 No 39 - 100

Municipio: Malambo - Atlantico

Teléfono: 3610418

Actividad Principal: H491200

TRANSPORTE FERREO DE CARGA

Actividad Secundaria: H522100

ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

Otras Actividades 1: F421000

(PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Otras Actividades 2: M711000

(PL) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

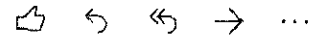
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Comunicación Resolución 20195500136575

Notificaciones En Línea

Jue 5/12/2019 11:44 AM

NIFF3720; correo@certificado.4-72.com.co



20195500136575.pdf

423 KB

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

**Señor(a)
Representante Legal**

TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Barraquilla y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Identificador del certificado: E19219757-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: RAUL.GONZALEZ@ACICARGO.COM

Fecha y hora de envío: 5 de Diciembre de 2019 (11:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Diciembre de 2019 (11:46 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Comunicación Resolución 20195500136575 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Barraquilla y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not

42

Service, Pension, Mediation, S.A. N° 800.012.817.2 Q.C. 23 Q. 85 A. 83
Avenida de la Unidad, 1371/1372000 - 61.8004 111 219 - servmed@servmed.com.uy



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

--	--

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Restó	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Faltó	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: HERMINION OSSA		C.C.:	
Centro de Distribución: 13 DIC 2019		Observaciones:	
CC. 72.286.884			

Remite
 Nombre: Tronés Del Caribe
 Dirección: CALLE 10 NO. 39-100
 Ciudad: CALAMBO ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co